

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-1R-GADM-AA-2021 Cantón Antonio Ante: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2022 .....	2
- Cantón Guachapala: Que determina el régimen administrativo del sistema de justicia .....	7
002-2022 Cantón La Troncal: Que regula la circulación de motocicletas .....	23
- Cantón Sucre: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	32
03-GADZ-2022 Cantón Zapotillo: Que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y la titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares .....	39

#### RESOLUCIÓN:

GADPRT-003-2021 Gobierno Parroquial de Tufiño: Apruébese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2019 - 2023 .....	59
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**Ordenanza No. 008-1R-GADM-AA-2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Municipal de Antonio Ante, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 8 y 9 de diciembre de 2021, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Económico 2022, con un presupuesto de **\$19'767,862.10**, amparado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.-Autonomía, y Artículo 6.- Garantía de Autonomía.

La Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del año 2022, es viable y permite incrementar el presupuesto vigente en \$3'968,012.76 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil doce con 76/100 USD), totalizando éste el monto de **\$23'735.874,86** tanto en ingresos como en egresos. Estos fondos destinados a financiar la *“Intervención de la cubierta y readecuación de la Plaza La Libertad, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura”*, *“Adquisición de equipo para el mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura”* y *“Adquisición de equipo caminero para ejecutar el plan vial quinquenal del cantón Antonio Ante - provincia de Imbabura”* aprobados mediante decisiones: 2021-GGE-271, 2021-GSZN-302 y 2021-GGE-240, emitidas por el Banco de Desarrollo del Ecuador BP.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE****Considerando:**

Que, el Literal g), del Artículo 57, del COOTAD, establece que, al Concejo Municipal le corresponde: “(...) g) aprobar u observar el presupuesto del GAD Municipal que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la Ley. (...)”.

Que, el artículo 255 del COOTAD, Reforma Presupuestaria, establece: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: **traspasos, suplementos** y reducciones de créditos...”.

**Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Flexibilidad**, el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más

adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

**Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad**, el presupuesto debe contar con los ingresos permanentes seguros y estables en el mediano y largo plazos, que permitan generar equilibrios o superávit como resultado de la gestión.

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022.**

**Artículo 1.-** En ANEXO: “Detalle de Ingresos” En base a estas decisiones de financiamiento se generan las siguientes partidas de ingresos:

3.6.02.01.04 denominada “Intervención de la cubierta y readecuación de la Plaza La Libertad, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura”.

3.6.02.01.05 denominada “Adquisición de equipo para el mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura”.

3.6.02.01.06 denominada “Adquisición de equipo caminero para ejecutar el plan vial quinquenal del cantón Antonio Ante - provincia de Imbabura”.

PARTIDAS	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	REDUCCION DE CRÉDITO	CODIFICADO
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>10,114,358.06</b>	<b>3,968,012.76</b>	<b>0.00</b>	<b>14,082,370.82</b>
<b>3.6</b>	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO</b>	<b>3,531,971.08</b>	<b>3,833,142.76</b>	<b>0.00</b>	<b>7,365,113.84</b>
<b>3.6.02</b>	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO</b>	<b>3,531,971.08</b>	<b>3,833,142.76</b>	<b>0.00</b>	<b>7,365,113.84</b>
3.6.02.01.04	Intervención de la cubierta y readecuación de la Plaza La Libertad, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0.00	1,196,335.00		1,196,335.00
3.6.02.01.05	Adquisición de equipo para el mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0.00	863,707.76		863,707.76
3.6.02.01.06	Adquisición de equipo caminero para ejecutar el plan vial quinquenal del cantón Antonio Ante - provincia de Imbabura	0.00	1,773,100.00		1,773,100.00
<b>3.7</b>	<b>SALDOS DISPONIBLES</b>	<b>6,032,186.98</b>	<b>134,870.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,167,056.98</b>
<b>3.7.01</b>	<b>SALDOS EN CAJA Y BANCOS</b>	<b>6,032,186.98</b>	<b>134,870.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,167,056.98</b>
3.7.01.01	De Fondos del Presupuesto General del Estado	6,032,186.98	134,870.00		6,167,056.98
	<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</b>	<b>19,767,862.10</b>	<b>3,968,012.76</b>	<b>-</b>	<b>23,735,874.86</b>

**Artículo 2.-** En ANEXO: “Gastos por Áreas, Programas y Subprogramas” en el subprograma Proyectos de Interés Cantonal mediante suplementos de crédito se crea la partida de egresos: 7.5.01.04.01 denominada “Intervención de la cubierta y readecuación de la Plaza La Libertad, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura”; y, se incrementa la partida presupuestaria de egresos 8.4.01.04 “Maquinaria y Equipos” y la partida 8.4.01.05 “Vehículos”. Así mismo, vía traspasos de crédito se crean las

siguientes partidas presupuestarias: 7.5.01.03.11 denominada “*Construcción de redes de alcantarillado sanitario en el cantón Antonio Ante*”; 7.5.01.04.06 denominada: “*Intervención en el área patrimonial de la Loma Pailatola y sus alrededores del circuito turístico 01*”; y, en el Subprograma “Presupuesto Participativo” la partida 7.5.01.05.27 denominada “*Aceras y bordillos calle Segundo Suárez desde Flores Vásquez y Línea Férrea – Natabuela*” y 7.5.01.05.28 denominada: “*Adoquinado calle Monseñor Leonidas Proaño desde Av. San Vicente hasta calle Enrique Jácome y Aceras, bordillos, empedrado calle Monseñor Leonidas Proaño desde Enrique Jácome hasta calle el Retorno y empedrado calle el Retorno desde Leonidas Proaño hasta Jaime Roldos - Atuntaqui*”.

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	REDUCCION DE CRÉDITO	TRASPASOS PRESUPUESTARIOS		CODIFICADO
					INCREMENTO	REDUCCION	
	PROYECTOS DE INTERÉS CANTONAL -367-	9,377,605.63	3,968,012.76	0.00	1,489,721.56	1,489,721.56	13,345,618.39
7.5	OBRAS PÚBLICAS	6,012,112.55	1,311,906.00	0.00	1,489,721.56	1,489,721.56	7,324,018.55
7.5.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	5,794,425.52	1,311,906.00	0.00	1,489,721.56	1,489,721.56	7,106,331.52
7.5.01.01	AGUA POTABLE	3,091,777.46	0.00	0.00	0.00	0.00	3,091,777.46
7.5.01.03	DE ALCANTARILLADO	1,269,116.89	0.00	0.00	1,269,116.89	1,269,116.89	1,269,116.89
7.5.01.03.01	Proyecto Diseños del Sistema de Alcantarillado Pluvial, Diseño para la ampliación de redes de Alcantarillado Sanitario y diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales para el cantón Antonio Ante	1,269,116.89				1,269,116.89	0.00
7.5.01.03.11	Construcción de redes de alcantarillado sanitario en el cantón Antonio Ante	0.00			1,269,116.89		1,269,116.89
7.5.01.04	URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO	0.00	1,311,906.00	0.00	220,604.67	0.00	1,532,510.67
7.5.01.04.01	Intervención de la cubierta y readecuación de la Plaza La Libertad, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0.00	1,311,906.00				1,311,906.00
7.5.01.04.06	Intervención en el área patrimonial de la Loma Pailatola y sus alrededores del circuito turístico 01	0.00			220,604.67		220,604.67
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	1,186,371.17	0.00	0.00	0.00	220,604.67	965,766.50
7.5.01.07.04	Proyecto de Patrimonio Arquitectónico y Cultural	220,604.67				220,604.67	0.00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	193,428.57	2,656,106.76	0.00	0.00	0.00	2,849,535.33
8.4.01	BIENES MUEBLES	43,428.57	2,656,106.76	0.00	0.00	0.00	2,699,535.33
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	15,000.00	874,006.76				889,006.76
8.4.01.05	Vehículos	7,000.00	1,782,100.00				1,789,100.00
	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (PARROQUIAS)	3,609,829.85	0.00	0.00	84,500.00	84,500.00	3,609,829.85
		3,609,829.85	0.00	0.00	84,500.00	84,500.00	3,609,829.85
7.5	OBRAS PÚBLICAS	3,495,065.85	0.00	0.00	84,500.00	84,500.00	3,495,065.85
7.5.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	3,495,065.85	0.00	0.00	84,500.00	84,500.00	3,495,065.85
7.5.01.05	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	1,033,978.58	0.00	0.00	84,500.00	84,500.00	1,033,978.58
7.5.01.05.03	Empedrado calle Segundo Suárez desde Flores Vásquez y Línea Férrea - NATABUELA	20,000.00				20,000.00	0.00
7.5.01.05.21	Aceras, bordillos y empedrado calle Monseñor Leonidas Proaño desde Av. San Vicente hasta calle el Retorno y calle el Retorno desde Leonidas Proaño hasta Jaime Roldos - Atuntaqui	64,500.00				64,500.00	0.00
7.5.01.05.27	Aceras y bordillos calle Segundo Suárez desde Flores Vásquez y Línea Ferrea - Natabuela	0.00			20,000.00		20,000.00
7.5.01.05.28	Adoquinado calle Monseñor Leonidas Proaño desde Av. San Vicente hasta calle Enrique Jácome y Aceras, bordillos, empedrado calle Monseñor Leonidas Proaño desde Enrique Jácome hasta calle el Retorno y empedrado calle el Retorno desde Leonidas Proaño hasta Jaime Roldos - Atuntaqui	0.00			64,500.00		64,500.00
	<b>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</b>	<b>19,767,862.10</b>	<b>3,968,012.76</b>	<b>0.00</b>	<b>1,574,221.56</b>	<b>1,574,221.56</b>	<b>23,735,874.86</b>

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Forma parte de esta reforma el anexo adjunto que contiene el informe y detalle de las obras y proyectos contemplados en esta primera reforma.

**SEGUNDA.** - La Primera Reforma a esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en la Ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, a los 21 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY ROLANDO  
LOPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**

**RAZÓN:** Ab. Mónica Carrera Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada, CERTIFICA que: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinarias del 18 y 21 de marzo de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)  
DEL GADM-AA (E)**

**ALCALDÍA DEL GADM-AA.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**EDDY ROLANDO  
LOPEZ CHAVARREA**

Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA PATRICIA  
CARRERA VASQUEZ**

Ab. Mónica Carrera Vásquez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADM-AA (E)**

**CONCEJO CANTONAL****ORDENANZA QUE DETERMINA EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Es necesario implementar una ordenanza que otorgue a los funcionarios municipales la facultad sancionadora, evitando por otra parte que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas; y, asegurando el debido proceso que se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala de un sistema sancionador municipal, para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador;

Es preciso evitar que las actividades de control que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso por parte de los funcionarios responsable del ejercicio de la potestad sancionadora.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, no se ha promulgado una ordenanza para que se pueda establecer sanciones por el incumplimiento de las normativas internas de la Entidad Municipal previo al debido proceso a través de un procedimiento administrativo sancionador.

**CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA.****CONSIDERANDO**

**Que**, el primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, en el Art. 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye como garantía básica que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y en el numeral 7 de la misma norma establece las garantías básicas del debido proceso de todas las personas.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala es una Entidad que pertenece al sector público por así disponer el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el último inciso del Art. 264 Constitución de la República del Ecuador en relación con el Art. 7, Art. 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

**Que**, el primer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el primer inciso del Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Art. 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo determina que este código se aplicara en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Que**, el inciso tercero del Art. 134 del Código Orgánico Administrativo determina que Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.

**Que**, el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo establece el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

**Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, establece el cargo de Comisaria Municipal que brinda el apoyo en la verificación del cumplimiento de las normas y ordenanzas y establece los juzgamientos a los infractores. Organiza e implementar mecanismos de difusión y concienciación ciudadana para obtener una cultura colaborativa y participativa de estos temas.**

## **ORDENANZA QUE DETERMINA EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA**

### **Capítulo I**

#### **Del objeto, ámbito de aplicación y normas generales.**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del sistema de justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, para el ejercicio de potestad sancionadora mediante las funciones de inspección, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores.

**Artículo 2.- Principios.** - En la ejecución del procedimiento sancionador se observarán los siguientes principios: tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y separación entre instrucción y sanción.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - El sistema de justicia integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, previsto en esta Ordenanza, será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Guachapala.

**Artículo 4.- Deber de colaboración.** - Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema de justicia integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Artículo 5.- Sujetos de control.** - Están sujetos al sistema de justicia integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

- a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por la Municipalidad.
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por la municipalidad.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.
- d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.
- e) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

## Capítulo II

### DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO MUNICIPAL

**Artículo 6.- Integración.** - El sistema de justicia integrado municipal se encuentra compuesto por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de sus competencias en los procedimientos sancionadores.

**Artículo 7.- Función de inspección.** - Sera desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia, con experiencia y probidad de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

**Artículo 8.- Función de instrucción.** - Sera desempeñada por servidores públicos profesionales en derecho, con conocimiento en materia administrativa y probidad, encargados de la instrucción del procedimiento sancionador, facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley, quienes serán parte de Procuraduría Sindica.

**Artículo 9.- Función de sanción.** - Sera desempeñado por el servidor público profesional en derecho, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargados de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley, quienes serán parte de la Dirección de Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala

**Artículo 10.- Función de ejecución.** - Sera desempeñada por el mismo profesional del derecho indicado en el Art. 9 de la presente ordenanza, en coordinación con las direcciones municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, que serán los encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

**Artículo 11.- Responsabilidad.** - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones que conforman el sistema de justicia del GAD Municipalidad de Guachapala, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

**Artículo 12.- Impugnación.** - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo Órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

**Artículo 13.- Coordinación.** - El sistema de justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, será coordinado por Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala quien estará facultado para solicitar informes, dar seguimiento y verificación de las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios que integran este sistema.

### **CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA SECCIÓN I DE LA INSPECCIÓN. -**

**Artículo 14.- De la Inspección y el Alcance.** - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas, de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que incluye la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del Órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros Órganos o denuncia; la presunta infracción será puesta en conocimiento de la Coordinación del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

**Artículo 15.- Informe técnico.** - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, en el que se expresara su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas.

**Artículo 16.- Contenido del informe técnico.** - El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá.

1. Los datos identificativos del presunto infractor, del centro, lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.
2. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
3. Los administrados están en la obligación de presentar al inspector la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador.
4. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 17.- Notificación del informe técnico.** - La recepción de la notificación deberá ser firmada por el administrado o el sujeto de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el inspector lo señalará y hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por tres ocasiones en días distintos. La firma, la razón de negativa o la colocación por tres

Ocasiones, misma que será para conocimiento del administrador de la presunta infracción, en ningún caso implicarán la aceptación del contenido.

Del informe levantado se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

**Artículo 18.- Valor probatorio del informe técnico.** - El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

## SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN

**Artículo 19.- Inicio.** - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del Órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros Órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio, expedido por el instructor que resulte competente previo sorteo.

**Artículo 20.- Medidas cautelares.** - En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

**Artículo 21.- Contenido del acto administrativo de inicio.** - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del Órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. Se le informara al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Artículo 22.- Notificación del acto de iniciación.** - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al Órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Artículo 23.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 24.- Comunicación de indicios de infracción.** - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicara al inspector de la dirección o dependencia que considere competente.

**Artículo 25.- Actuaciones de instrucción.** - La o él inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Asimismo, podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizara de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Artículo 26.- Prueba.** - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

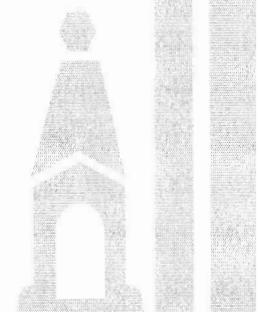
Recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de diez días, el Órgano instructor evacua la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tiene las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoria, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Artículo 27.- Dictamen.** - Si el instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas; el dictamen contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.



Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formaran parte de un expediente debidamente foliado.

#### **Artículo 28.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. -**

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**Artículo 29.- Prohibición de concurrencia de sanciones. -** La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor, sin perjuicio de remitir al sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

### **SECCIÓN III DE LA SANCIÓN**

**Artículo 30.- Resolución Administrativa.-** El servidor municipal sancionador competente, en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción del dictamen del instructor, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; resolver motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

**Artículo 31.- Contenido de la resolución. -** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.

2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

#### **SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN**

**Artículo 32.- Competencia de ejecución.** - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el efecto en coordinación con la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de inspección, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El ejecutor adoptara los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 33.- Ejercicio de la ejecución forzosa.** - Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, Únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

**Artículo 34.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa.** - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

**Artículo 35.- Medios de ejecución forzosa.** - La resolución sancionatoria se ejecuta, Únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.
4. Coacción sobre las personas.

**Artículo 36.- Ejecución sobre el patrimonio.** - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

**Artículo 37.- Ejecución sustitutoria.** - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor

municipal ejecutor por si o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

**Artículo 38.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos.** - El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**Artículo 39.- Compulsión sobre las personas.** - La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

#### **Capítulo IV RECURSOS**

**Artículo 40.- Recursos.** - El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

**Artículo 41.- Anotación y cancelación.** - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público

A cargo de la Dirección Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicara las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

**Segunda.** - Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, elaborara el reglamento que sea necesario, para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala efectuara las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento del sistema de justicia integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala

**Segunda.** - La implementación del sistema de justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en lo que respecta a su estructuración orgánica funcional, procesos, recursos humanos y más medios, estará bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa y la Dirección de Procuraduría Sindica.

**Tercera.** - Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Los recursos interpuestos hasta antes de la indicada Ley se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

**Cuarta.**- Para optimizar recursos en la persona que desempeñara las funciones de instructor o sancionador conforme a la presente ordenanza se debería encargar dicho cargo a un profesional del derecho que labora en la entidad Municipal.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** - Se deroga toda normativa interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala que se oponga a la presente ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el viernes dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.



Ing. Darwin Ordoñez Lopez

**ALCALDE (E) GAD- GUACHAPALA**



Ab. Fabián Arévalo Gómez

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**RAZÓN:** Ab. Fabián Arévalo Gómez Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", **CERTIFICO:** Que la "**ORDENANZA QUE DETERMINA EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA.**" Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes treinta y uno de agosto del dos mil veinte; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha viernes dieciocho de septiembre del dos mil veinte.



Ab. Fabián Arévalo Gómez

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 21 días del mes de septiembre del 2020, a las 14H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "**ORDENANZA QUE DETERMINA EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA**", Al Ingeniero Darwin Ordoñez Lopez- Alcalde (E) del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,



Ab. Fabián Arévalo Gómez

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los veinte y dos días del mes de septiembre de 2020 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.



Ing. Darwin Ordoñez Lopez

**ALCALDE (E) GAD- GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.-** En Guachapala a los veinte y dos días del mes de septiembre de 2020, a las 11H00 proveyó y firmo la **"ORDENANZA QUE DETERMINA EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA"**, El Ingeniero Darwin Ordoñez López- Alcalde **(E)** del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala"



Ab. Fabián Arévalo Gómez

**SECRETARIO DE CONCEJO**



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ARTURO  
AREVALO GOMEZ**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL LA TRONCAL**  
SECRETARIA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda el incremento de la inseguridad genera violencia actualmente en el cantón La Troncal, no solo colman las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en ámbitos académicos y de diseño de políticas

Durante los últimos años, la violencia se ha convertido en uno de los temas más importantes de la ciudad y cantón, debido a las nuevas formas, a los impactos sociales, económicos y al incremento debido a la influencia de las realidades aledañas a nuestro cantón. Gran parte de los delitos que ocurren en las calles se realizan en motocicletas, debido a las condiciones personales que presta este tipo de transporte; motivo por el cual es necesario contar con un instrumento legal emitida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal; con el objetivo de disminuir y prevenir los actos de intimidación, sicariato y robo.

El 09 de Febrero del 2021, el Comité Proseguridad del Casco Comercial del Cantón La Troncal, también abordó el tema con alta preocupación y exhortó la implementación de la normativa en análisis, mediante la intervención de la Policía Nacional también sugirió la implementación del control de la circulación de motocicletas en el cantón, toda vez que se ha evidenciado, según los datos de esta institución que más del 90% de delitos registrados en la actualidad, se han perpetuado en motocicletas a bordo de dos personas de sexo masculino en horarios nocturnos.

Ordenanza Nro. 002-2022

**EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social (...) Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada",

**Que**, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...*"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece en su primer inciso: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...*"

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, "*El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia...*"

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "*... 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés particular, conforme al buen vivir...*"

**Que**, el Art. 226 de la Constitución, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*"

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio la: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, contempla: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su Art. 5: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, de sus habitantes..."*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literales a); m); n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal..", "n) Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Al concejo municipal le corresponde: *"El ejercicio de la*

*facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones",*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 contempla que: *"a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal..."*

**Que**, el artículo 387 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece claramente: *"La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor",*

**Que**, el artículo 390 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de quinta clase: *"La o el conductor de motocicletas, motonetas, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito",*

**Que**, el artículo 392 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de séptima clase: *"La o el ciclista o motocicleta que circule por sitios en los que no esté permitido",*

**Que**, el artículo 31.4 en su primer inciso de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; manifiesta: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"*

**Que**, En el ejercicio de la facultad normativa de conformidad con lo establecido en el Art. 57, literal a), y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

# EXPIDE

## ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y COMPETENCIA

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, de seguridad para regular el control de quienes circulen en motocicletas, en las vías de la jurisdicción del cantón La Troncal; Teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, y a la vez de mitigar el alto índice delincencial en los que haciendo uso de este transporte cometen actos delictivos, precautelando como bien patrimonial el derecho a la vida.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación** La presente ordenanza se aplicará a los propietarios y/o conductores de motocicletas que circulen en las vías de la jurisdicción del cantón La Troncal.

**Artículo 3.- Competencia:** De la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza, se encargarán las siguientes instituciones quienes deberán trabajar de manera coordinada:

- La Policía Nacional
- Comisaria Municipal y
- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gad Municipal La Troncal (UMTTTSV-GADMLT).

En el caso de Estado de excepción o emergencia emitido por el Gobierno Central a través de decreto ejecutivo, se faculta también a las Fuerzas Armadas para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

### CAPITULO II

#### PROHIBICIONES Y HORARIO

**Artículo 4.- Prohibiciones.** - Tal como se establece en el artículo 5 de la presente ordenanza las motocicletas se consideran vehículos unipersonales, entendiéndose por esto que está prohibida la circulación de una motocicleta en un horario definido, con dos personas de sexo masculino; sin embargo: Los conductores de motocicletas podrán Transportar a otra persona en calidad de pasajera, solamente en los siguientes casos:

- a) si se tratara de menor de doce años;
- b) si se trata de personas de la tercera edad.
- c) Si se trata de una persona que porte el carnet de discapacidad.

**Artículo 5.- Horarios.** – Las motocicletas se consideran vehículos unipersonales, dentro del territorio del cantón La Troncal, con excepción de los horarios: **05:00 a 08:00 am** y **16:00 a 18:00 pm**.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

**Artículo 6.- Sanciones.** – En consideración de que el espíritu de la presente ordenanza, de ninguna manera obedecen a un afán recaudatorio, sino que es coadyuvante para la seguridad de los habitantes de este Cantón; se establece los siguientes niveles de infracción:

**Artículo 7.- Primera Infracción.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los Arts. 4, 6 y 7 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento **(5%)** de un salario básico unificado, la misma que deberá pagarse en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal. y la retención del vehículo por el lapso de 48 horas, siendo transalado a los patios de retención vehicular de la Policía Nacional.

**Artículo 8.- Segunda Infracción.** - En el caso de que el vehículo sea reincidente en la infracción tendrá una tarifa del diez por ciento **(10%)** de un salario básico unificado, la misma que deberá pagarse en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, y la retención del vehículo por el lapso de 72 horas, siendo transalado a los patios de retención vehicular de la Policía Nacional.

El retiro del vehículo se entregará con la autorización del Comisario Municipal una vez que se haya cumplido con las sanciones establecidas y siempre que no existieren otras infracciones de tránsito o delitos que involucren la motocicleta, se efectuara una vez cumplido.

**Artículo 9.- Medidas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguiente medida administrativa sustitutiva,

previo de las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 10 y 20 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa.

## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10.- Procedimiento de Retención.** - En el caso de que la retención del vehículo sea dispuesta por un servidor policial, en un plazo no mayor a 24 horas el mismo deberá remitir el parte policial, al funcionario a cargo de la Comisaria Municipal quién arbitrará el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 11.- Liberación.** - El propietario del vehículo deberá justificar la pertenencia del mismo, una vez cumplidas las sanciones administrativas se emitirá el informe favorable de liberación del vehículo a cargo de la Comisaria Municipal.

**Artículo 12.- Cumplimiento de las medidas sustitutivas.** - Este procedimiento estará bajo el control de la Comisaria Municipal, quien derivará a la institución donde deberá cumplir esta medida por el tiempo ya establecido.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** - El ingreso por el cobro de las infracciones cometidas de la presente ordenanza, serán depositadas en la cuenta única Municipal del cantón La Troncal; y, estarán destinadas a mejorar la viabilidad y eficiencia del control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

**SEGUNDA:** Una vez retenida la motocicleta por parte de la Policía Nacional, se elevará el respectivo parte policial dirigido al Comisario Municipal, y al Jefe de la Unidad de Tránsito Municipal, a fin de cumplir con la sanción administrativa correspondiente de acuerdo a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, con el fin de poner en conocimiento público el texto de la misma, realizará una campaña de difusión masiva en coordinación de la Unidad de Tránsito Municipal, Policía Nacional, Comisaria Municipalidad y Consejo de Seguridad Ciudadana, dentro de la jurisdicción del cantón La Troncal. Además, se elaborarán trípticos, afiches o poster adheridos en lugares estratégicos, redes sociales y medios de comunicación radiales y televisivos.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza es de Carácter Temporal, y tendrá vigencia hasta que previo informe emitido por parte de la Policía Nacional, se resuelva a través del Concejo Municipal el levantamiento de estas medidas.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal; y, publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y el Dominio Web Municipal

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Troncal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**ROMULO ULISES  
ALCIVAR  
CAMPOVERDE**

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER ROMEO  
RODAS AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, a las 09h25.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

**CERTIFICO QUE: LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones, ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas diciembre 30 de 2021 y marzo 16 del año dos mil veintidós, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER ROMEO  
RODAS AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal. - A los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, a las 10H40.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**.- **sígase** el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**ROMULO ULISES  
ALCIVAR  
CAMPOVERDE**

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los veintiún días del mes de marzo el año dos mil veintidós, siendo las diez horas con cuarenta minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER ROMEO  
RODAS AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD, a nivel nacional deben actualizarse alineándolos a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Para este cumplimiento obligatorio debe seguirse las directrices dadas por la Secretaría Nacional de Planificación, en concordancia con lo que, al respecto, establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización y, demás leyes, Acuerdos y Resoluciones conexos.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Sucre, fue aprobado con anterioridad a la fecha de vigencia del nuevo Plan Nacional de Desarrollo, por lo que la Dirección de Planificación municipal, elaboró la propuesta de Actualización, que, junto con el Informe Favorable del Consejo Cantonal de Planificación, remitidos al Órgano Legislativo, constituyen los argumentos de apoyo para la expedición de la Ordenanza correspondiente.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que, forman parte del sector público - Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado - y - Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

**Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos

descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

**Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

**Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal e) el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo

cantonal de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución de los mismos".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

**Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, la señora alcaldesa convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del Cantón Sucre a sesión extraordinaria para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo Cantonal de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del Cantón Sucre reunido el **31 de enero del 2022** emite el informe favorable Nro. 003 respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que**, en el citado informe favorable del Consejo cantonal de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de Sucre determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

#### **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Sucre vigente, correspondiente al periodo 2019-2023 se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta a la presente ordenanza y al informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucre.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y siete días del mes de febrero del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.  
**Alcaldesa del Cantón Sucre**



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**Secretaria General GAD SUCRE**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** – Bahía de Caráquez, 18 de febrero del 2022.- **CERTIFICO:** Que, la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 03 y el 17 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**Secretaria General  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, 21 de febrero del 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs., para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**Secretaria General  
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, febrero 25 del 2022. -De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono la ORDENANZA DE

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.

**Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, febrero 25 del 2022.

**CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, el 25 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General  
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**  
**“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE**  
**BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA**  
**TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN**  
**POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”**  
**(Zapotillo, 14 de marzo de 2022; N° 03-GADZ-2022)**

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre ellas, las siguientes: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- En la parte última de dicha norma constitucional, determina así mismo en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y la vivienda digna (...).

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el descrito en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellos el señalado en el literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda. (...).

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la determinada en el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone varias atribuciones al Concejo Municipal, entre ellas la determinada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social y económica de las familias y personas.

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Que**, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes de dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

**Que**, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

**Que**, el artículo 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta: Para efecto del presente artículo se entiende mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Registro de la Propiedad, prescribe que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene algunos objetos, entre ellos el señalado en el literal a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos.

**Que**, el artículo 605 del Código Civil, señala que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

**Que**, el artículo 622 del Código Civil, expresa: Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional.

**Que**, el artículo 715 del Código Civil, señala: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dice: Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, inherente al ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo, son algunas, entre ellas la determinada en el numeral 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, aprobó en sesiones ordinarias del 21 de marzo y 15 de agosto del 2016 la “Ordenanza para la Delimitación del Perímetro Urbano, Áreas de Expansión Urbana y Áreas de Reserva de la Parroquia de Zapotillo y de las Cabeceras Parroquiales de Limones, Garza Real, Paletillas, Bolaspamba, Mangahurco y Cazaderos”, la misma que a la presente fecha se encuentra vigente.

**Que**, dentro del área urbana y centros poblados del cantón Zapotillo existen bienes inmuebles en posesión de personas naturales y/o jurídicas, que en la actualidad carecen de título de dominio y que por disposición de la Ley pertenecen al Gobierno Municipal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**

**CAPÍTULO I**

## DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación:** La presente ordenanza, norma el procedimiento para la incorporación de bienes inmuebles mostrencos sin título de propiedad al patrimonio municipal y la titularización administrativa de predios urbanos a favor de sus poseedores, ubicados en el área urbana de la parroquia Zapotillo, áreas urbanas en las cabeceras parroquiales rurales de Limones, Garzareal, Paletillas, Bolaspamba, Mangahurco y Cazaderos; y, las áreas urbanas de los barrios Ceiba Chica, Jaguay Grande, Miraflores y Valle Hermoso de la parroquia Zapotillo y Ceiba Grande de la parroquia Garzareal.

**Artículo 2.- Objeto:** La presente ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio municipal de conformidad con la Ley, los inmuebles que se encuentran vacantes o también denominados mostrencos, ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados.
- b) Regular el procedimiento a través del cual las personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión de dichos predios en el cantón Zapotillo, acceden al derecho de propiedad, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en la presente ordenanza.

**Artículo 3.- Principios:** Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, autonomía municipal, legalidad, debido proceso, generalidad, igualdad, justicia social y territorial, solidaridad, dispositivo, simplicidad, celeridad, concentración y de buena fe.

**Artículo 4.- Definiciones:** Para efectos legales de la presente ordenanza, se deja constancia de las siguientes definiciones:

**a) Bienes mostrencos.** - Son aquellos bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido y que no tienen título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, en virtud de lo cual, y por mandato de ley, pertenecen al dominio privado de la Institución Municipal.

**b) Posesión.** - Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

**c) Posesionario.** - Persona natural (mayor de 18 años) o jurídica, de dominio privado o público, que ha permanecido en dominio de un predio con ánimo de señor y dueño, de forma pública, pacífica e ininterrumpida. El posesionario será reputado como dueño de un predio, mientras otra persona no justifique serlo.

**d) Beneficiarios.** - Son las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, que luego de cumplir con todos los requisitos del respectivo proceso de titularización o adjudicación, acceden a la posibilidad de legalizar la tenencia de un predio.

**e) Predio.** - Es un bien inmueble de una cierta extensión superficial, perfectamente delimitado, sobre el cual puede o no existir construcciones o servicios básicos; ubicados en el sector rural o urbano del territorio cantonal.

**f) Titularización administrativa.** - Acto administrativo público a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, adjudica derechos y obligaciones de manera directa a él/los beneficiarios que han estado en posesión del bien inmueble por más de ocho años y que han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma.

## CAPÍTULO II

### INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS

## AL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 5.- Iniciativa:** La iniciativa para la incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, podrá ser realizada por la Autoridad Ejecutiva Municipal, servidores públicos municipales y ciudadanía en general.

El artículo 419 del COOTAD, señala que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, entre ellos los señalados en el literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

**Artículo 6.- Objetivo:** El principal objetivo de este proceso es propiciar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Gestión de Avalúos y Catastros, identifique e incorpore a su patrimonio los bienes vacantes o mostrencos, con el propósito de regularizar su propiedad y, por lo tanto, pasarán a formar parte de sus activos. De esta manera, la Municipalidad dispondrá de bienes inmuebles suficientes para ser entregados a las instituciones públicas del Estado, que tuvieran la necesidad de construir obra pública en beneficio de la comunidad o mejorar a los existentes o para adjudicarlos a personas particulares quienes presentaren interés sobre ellos, en especial a las personas de grupos de atención prioritaria.

**Artículo 7.- Competencia:** La autoridad competente para declarar y regularizar los bienes inmuebles vacantes o mostrencos es el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 8.- Requisitos para la Inclusión al Patrimonio Municipal.** - La incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial**, luego de identificado el bien, dispondrá del término de quince días para realizar el levantamiento topográfico del predio y elaborar un informe debidamente motivado que determine la factibilidad o no declaratoria del mencionado bien como mostrenco. El informe contendrá las principales características del predio, dimensiones, área, linderos, colindantes, ubicación georreferenciada y más características del predio.
- b) Gestión de Avalúos y Catastros**, por solicitud de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará el avalúo del predio, clave catastral e historia del catastro.
- c) Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos**, por solicitud de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará una inspección al predio, quien en su informe establecerá si el bien inmueble se encuentra en posesión y su condición.
- d) Dirección Financiera**, certificará si consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, de no constar lo hará una vez que termine el trámite.
- e) Registro de la Propiedad**, a petición del Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, informará si el bien inmueble debidamente delimitado con sus linderos y cabida se encuentra inscrito bajo algún título traslativo de dominio, y en caso de existir emitir los certificados respectivos con la información allí constantes.

Una vez cumplidos los requisitos antes señalados, el Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución Municipal, remitirá el expediente debidamente foliado al Procurador Síndico Municipal, para que en un término de diez días luego de su revisión y análisis, emita su informe de factibilidad.

Si el proceso cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el Procurador Síndico enviará la documentación a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo y por su intermedio al Concejo Municipal, para que sea conocido y aprobada la inclusión del bien o bienes al patrimonio municipal.

De determinarse la existencia de algún defecto subsanable en esta etapa, el expediente

volverá a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para su corrección o complementación.

Si por el contrario, existieren defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el Procurador Síndico de la Municipalidad, de manera motivada, pedirá el archivo del expediente.

**Artículo 9.- Resolución del Concejo Municipal:** Con los informes señalados en el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa pondrá en consideración del Concejo Municipal, para que mediante resolución apruebe o niegue se incluya el predio o predios como bien de dominio privado de la Municipalidad.

**Artículo 10.-** La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, deberá ser publicada en el portal web institucional y mediante publicación por la prensa de circulación local en tres días diferentes, que estará a cargo del secretario o secretaria del Concejo.

**Artículo 11.- Reclamos o impugnaciones:** Si hubiese alguien que se considere afectado con la declaratoria, dispondrá del término de veinte (20) días, desde la última publicación, para presentar de manera escrita las objeciones correspondientes, dicho reclamo estará dirigido a la máxima Autoridad Ejecutiva, adjuntándose para el efecto los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública que transfiera el dominio que le acredite como propietario legal del bien declarado mostrenco, en la cual deberá constar la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Zapotillo.
- b) Carta de pago del impuesto predial actualizado del bien en cuestión.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge o conviviente (en caso de ser casado o mantener unión de hecho).
- d) Certificado actualizado del bien inmueble objeto de reclamo, en el que conste el historial del dominio de dicho bien, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Zapotillo.

La impugnación a la declaratoria del bien mostrenco, será puesta en conocimiento del Concejo Municipal, instancia que solicitará que en un término de diez (10) días, a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; Gestión de Avalúos y Catastros; y, Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos, emitirán los informes respectivos.

Con esta documentación, el Concejo ratificará o rectificará la declaratoria, siendo esta la última instancia posible para que el bien sea incluido al patrimonio municipal. Si se determinase que la reclamación tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien declarado mostrenco, el Concejo Municipal mediante resolución, revocará dicha declaratoria, disponiendo además el archivo del expediente.

**Artículo 12.- Registro del bien:** Una vez cumplidas todas las formalidades establecidas en los artículos precedentes, el bien será inscrito como bien de dominio privado de la Municipalidad, resolución que será previamente protocolizada ante Notario Público.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Zapotillo, una vez que haya recibido la resolución con la documentación habilitante, hará constar en su archivo el bien como propiedad municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN**

**Artículo 13.- Ámbito de Aplicación:** Se entiende por titularización administrativa de predios urbanos, aquel trámite administrativo de bienes inmuebles que carecen de título de propiedad en el área urbana de la parroquia Zapotillo, áreas urbanas en las cabeceras parroquiales rurales de Limones, Garzareal, Paletillas, Bolaspamba, Mangahurco y Cazaderos; y las áreas urbanas de los barrios Ceiba Chica, Jaguay Grande, Miraflores y Valle Hermoso de la parroquia Zapotillo y Ceiba Grande de la parroquia Garzareal.

No será susceptible de titularización, las áreas de terreno que se encuentren con afectaciones por obras o interés público y afectaciones por protección.

Este trámite administrativo, podrá ser optado por los presuntos dueños de los predios en posesión por más de ocho años.

**Artículo 14.- Solicitud:** El poseedor del predio, presentará ante el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, una solicitud en especie valorada indicando los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos, estado civil, edad, ocupación o profesión y demás generales de ley;
2. Ubicación del terreno y los nombres de los vecinos colindantes.

**Artículo 15.- Requisitos:** Para proceder a la tramitación de la petición, el interesado o interesada deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

**a.** Declaración juramentada del o los solicitantes, la misma que contendrá:

- La afirmación de que el solicitante a esa fecha está en posesión del terreno por más de ocho años.
- Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño.
- La declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien, así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de Litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente.

**b.** Levantamiento Planimétrico georeferenciado e informe de linderación del bien inmueble realizado con equipo de precisión que será materia de la titularización, elaborado por un profesional a fin a la rama.

**c.** Certificado del predio emitido por el responsable de Gestión de Avalúos y Catastros Municipales, señalando que se encuentra catastrado el predio a legalizarse.

**d.** Certificado del predio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Zapotillo.

**e.** Copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del último proceso electoral del solicitante y de su cónyuge.

**f.** Cualquier documento si los hubiere que justifique la posesión del predio.

- g. Pago de tasa por concepto de servicios técnicos y administrativos.
- h. Certificado de no adeudar al Municipio.

**Artículo 16.- Superficie del Predio:** La superficie del predio a legalizarse no podrá ser inferior a cien (100) metros cuadrados, ni superior a trescientos (300) metros cuadrados en el área urbana conforme lo indica la ordenanza.

**Artículo 17.- Procedimiento:** Una vez presentada la solicitud con la documentación antes señalada, la Autoridad Ejecutiva de manera directa o a través de Coordinación Institucional, mediante memorando dispondrá al Director o Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el término de quince (15) días emita informe de procedencia previa inspección realizada en sitio, donde se detallara los linderos y dimensiones del predio, además se hará constar la construcción o construcciones existentes, cercas, acta de conformidad de linderos y dimensiones que contará obligatoriamente con la presencia de los colindantes; y, cualquier otro elemento que constituya actos de posesión. Requerirá al Jefe de Gestión de Avalúos y Catastros, el avalúo del predio en referencia para agregar al expediente.

**Artículo 18.- Informe Jurídico:** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, remitirá a la oficina de la Procuraduría Síndica, el expediente con toda la documentación debidamente ordenada y foliada para que emita el informe sobre su pertinencia y cumplimiento de requisitos legales en un término no mayor de diez (10) días.

Además, realizará el correspondiente extracto para sus publicaciones en un medio de circulación cantonal o provincial, así como solicitará su publicación en la página web institucional.

Las publicaciones las realizará el interesado a su costa por tres ocasiones en días distintos, debiéndose adjuntar los ejemplares dentro del expediente administrativo.

**Artículo 19.- Oposición:** El Alcalde será competente para conocer y resolver en una sola instancia, los trámites de oposición al proceso de titularización de aquellas personas que se

sientan perjudicadas dentro de un plazo de 30 días contados desde la última publicación.

Para optar por este mecanismo de oposición el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble que se pretende titularizar, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Zapotillo.
- b) Última carta de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.
- c) Certificado de no adeudar a la Institución Municipal del o de los presuntos propietarios.
- d) Certificado actualizado del bien inmueble objeto de reclamo, en el que conste el historial del dominio de dicho bien, otorgado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo.
- e) Para el caso de las personas fallecidas deberá adjuntarse la posesión efectiva legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Una vez sustanciada y resuelta la oposición a favor del opositor, el proceso de titularización no tendrá ningún efecto y gozará de plena validez el título de propiedad anterior.

En caso de negar la oposición está continuará con el trámite correspondiente para la emisión del título de crédito.

En cualquiera de los dos casos las resoluciones del Alcalde deberán ser motivadas conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 20.- Emisión de título de crédito:** Si el informe jurídico es favorable, éste se presentará al Alcalde o Alcaldesa, para que disponga a la Dirección Financiera, se emita el título o títulos de crédito, para que el petionario pague en la Oficina de Recaudación

Municipal los valores respectivos, luego del cual el expediente volverá a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para que continúe con el trámite.

**Artículo 21.- Cuantía:** El valor que debe pagar el solicitante, por concepto de tasas de servicios técnicos y administrativos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para la titularización del predio, es del treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador, que lo adjuntará en la solicitud respectiva.

Adicionalmente cancelará una tasa por titularización del lote de terreno en posesión de particulares el valor del avalúo del predio según catastro municipal actualizado, que será establecido por Gestión de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal.

El beneficiario de la titularización del lote de terreno, que no cuente con los recursos económicos suficientes para cancelar el valor del predio, podrá hacerlo abonando la mitad del mismo y la diferencia en cuotas proporcionales hasta por doce meses, quedando con gravamen hipotecario a favor de la Municipalidad hasta la cancelación del valor total, donde se levantará el mismo.

**Artículo 22.- Titularización:** Una vez que el peticionario haya pagado las respectivas tasas, el Alcalde mediante Resolución Administrativa motivada, titularizará el terreno al peticionario, disponiendo su protocolización en una Notaría Pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad, para que le sirva de título de propiedad, previo el pago de impuesto de alcabala y plusvalía si se generaren.

A la resolución acompañará la solicitud, el levantamiento planímetro de verificación, el informe jurídico, el comprobante de pago de las tasas e impuestos respectivos, y cualquier otro documento que considere habilitante.

La Resolución Protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, debe entregarse en la Procuraduría Síndica una copia certificada y tres ejemplares en copias simples, que serán distribuidos a las Dependencias Municipales correspondientes para su constancia y registro. Dichos gastos deberán ser asumidos en su totalidad por el administrado que solicite el procedimiento establecido en este Título.

**Artículo 23.- Beneficiario:** El beneficiario de la titularización del predio por este medio, será por una sola vez, no pudiendo ser beneficiario en lo posterior con una nueva adjudicación en el cantón Zapotillo.

**Artículo 24.- RESERVA DE DERECHO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, de comprobar dolo o falsedad en los hechos declarados o documentos presentados bajo juramento, se reserva el derecho de dejar sin efecto el acto o los actos administrativos emitidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven de aquello.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Una vez que la Institución Municipal cuente con el catastro urbano actualizado incorporará al patrimonio municipal los bienes mostrencos ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales rurales y centros poblados de los barrios, conforme se establece en el artículo 1 de la presente ordenanza; posteriormente se iniciará la fase de titularización de los bienes urbanos en posesión de particulares de forma ordenada y previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Segunda:** Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, realice la titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares señalados en el capítulo III de la presente ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, esto con la finalidad de agilizar los procesos de legalización; y, cuando la adjudicación sea a favor de instituciones públicas para la construcción de obra pública en beneficio de la comunidad, el Concejo resolverá de manera individual cada requerimiento, en los términos previstos en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Tercera:** Lo no contemplado y regulado en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, más normativas que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Zapotillo expida para el efecto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera:** Por cuanto a la presente fecha, la Institución Municipal aún no cuenta con un catastro urbano actualizado, hasta que exista el mismo la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Gestión de Avalúos y Catastros, trabajarán en conjunto para la elaboración de un catastro sectorizado según cronograma de trabajo establecido, para lo cual se les dotará de personal técnico suficiente, medios tecnológicos y logística, paso previo para la incorporación de bienes mostrencos o vacantes al patrimonio municipal.

**Segunda:** El Jefe del área de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en un plazo de ciento veinte días de puesta en vigencia la ordenanza, realizará un proceso masivo de información del contenido de la presente ordenanza a la comunidad en la radio municipal y medios digitales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada favorablemente por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 14 días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio del dos mil veintiuno y en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo del dos mil veintidós.

Zapotillo, 14 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE**

**PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 15 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 21 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE**

**INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 23 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**RESOLUCIÓN DEL ACTA GADPRT – 003 - 2021 DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL PLENO ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

**CON FECHA: 14 DE ENERO DEL 2021**

**Considerando la ley del:  
COOTAD**

**Art. 63.-** Naturaleza jurídica – los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponde.

**Art. 67.-**Atribuciones de la junta parroquial.- A la junta parroquial le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en la materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- b) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducción de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

**Art. 68.-**Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;

**Art. 70.-** Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;

**CONSTITUCION DEL ECUADOR**

**Art. 262.-** los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determinen la ley que regule el sistema nacional de competencias.

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.

**Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas de gestión, y que coadyuve a la unidad del estado.

**Art. 277.-** Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico de instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

**Art. 280.-** El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

La inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será con carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Resolución del acta GADPRT – 003 - 2021 de la reunión ordinaria del pleno**

Una vez realizada la presentación de las últimas modificaciones realizadas en el PDyOT por parte del M.g.s. Antonio Benítez Pereira – CONSULTOR y bajo supervisión del Ing. Jonathan Cisneros Vicepresidente del GAD y administrador del contrato PD y OT

Los miembros del GAD Parroquial de Tufiño proceden en analizar y revisar el documento final, señalando que los estudios recogen los aspectos técnicos y legales para este tipo de documentos de planificación territorial por lo que resuelven.

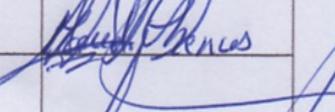
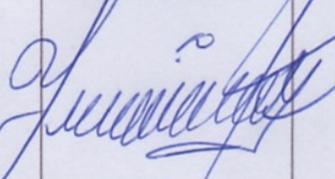
**Art.-** Aprobar el documento del PD y OT plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tufiño periodo 2019-2023

**Para que este documento sea válido firman los Vocales electos, integrantes del pleno del GAD Parroquial Rural de Tufiño ADM 2019 - 2023.-**

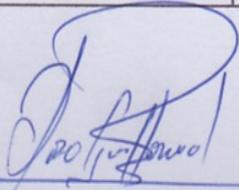
**Con Fecha: 14 de enero del 2021**

**Hora: 12:25 am**



Nombres	Cargo	Comisión	Número de identificación	Firma
Ing. Marlon Paspuezán	Presidente	Político Institucional	0401713516	
Ing. Jhonatan Cisneros	Vice Presidente	Sustentabilidad Ambiental	0401818653	
Sr. Alex Tarapues	Primer Vocal	Cultural y Deportivo	040169389-0	
Sr. Manuel Chenás	Segundo Vocal	Económico Productivo	0401149042	
Sra. Tania Duque	Tercer Vocal	Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía y Telecomunicaciones	0401708060	



  
**Ing. Edison Pozo**  
**SECRETARIO – TESORERO**  
**GADPR TUFÍÑO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARLON ESTEBAN PASPUEZAN PASPUEL**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.